

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7215

RAD. 016-2018-00295-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7220
RAD. 004-2014-00165-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019.

En atención a la solicitud del escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto a lo ya indicado en providencia No. 5787 del 17 de septiembre de 2019 folio 13.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Castro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7217
RAD. 014-2014-00080-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de librar la medida toda vez que la misma ya fue librada a folio 6 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7215

RAD. 011-2017-00404-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7213

RAD. 013-2017-00696-00

Santiago de Cali, _____

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a fijar fecha de remate **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$140.007.000 M/cte.**

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora., vista a folio 71 al 78 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7227

RAD. 013-2019-00116-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 728

RAD. 018-2018-00319-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 729

RAD. 05-2011-00369-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no está acorde e al mandamiento de pago, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así

VALOR	\$ 4.444.030,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-may-11
DIAS	21
TASA EFECTIVA	26,54
FECHA DE CORTE	30-sep-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	3021
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,98
INTERESES	\$ 61.594,26

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.954.449
INTERESES PLAZO	\$ 4.494.722
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.444.030
SALDO INTERESES	\$ 9.954.449
DEUDA TOTAL	\$ 18.893.201

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$18.893.201.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
 CALI

En Estado No. 201 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 NOV 2019**

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7237

RAD. 17-2019-00348-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 17.000.000,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ene-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,74
FECHA DE CORTE	31-oct-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	300
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 350.030,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.643.043
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.000.000

SALDO INTERESES	\$ 3.643.043
DEUDA TOTAL	\$ 20.643.043

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$20.643.043.oo Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 NOV 2019**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7226

RAD. 034-2015-00817-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no está acorde e al mandamiento de pago, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así;

VALOR	\$ 6.456.090,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-oct-15
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		30-sep-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	1410	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,14	
INTERESES		\$ -

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 6.877.673
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0
SALDO CAPITAL		\$ 6.456.090
SALDO INTERESES		\$ 6.877.673
DEUDA TOTAL		\$ 13.333.763

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$13.333.763.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JH
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 NOV 2019**

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7235

RAD. 033-2017-00863-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7236

RAD. 08-2018-00390-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019

SECRETARÍA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 9233

RAD. 015-2017-00738-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3231

RAD. 012-2015-01099-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE

GLOSÁSE a los autos para que obre el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el cual no se dará trámite, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.-

Jorge Hernán Giron Díaz
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7230

RAD. 03-2016-00661-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7225

RAD. 035-2014-00250-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no está acorde e al mandamiento de pago, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así;

VALOR	\$ 49.107.738,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-mar-14
DIAS	25
TASA EFECTIVA	29,48
FECHA DE CORTE	30-sep-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	2005
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 892.123,91

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 73.203.268
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 49.107.738
SALDO INTERESES	\$ 73.203.268
DEUDA TOTAL	\$ 122.311.006

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$122.311.763.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 201 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 NOV 2019**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7245
RAD. 002-2010-01143-00

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019.

En atención a la solicitud del escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

DEJESE a disposición el presente expediente para que la parte interesada procesa a retirar el oficio No. 01-2855 de fecha 05 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 201 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 NOV 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019.

AUTO No. 7242
RAD. 011-2001-00843-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE manifestación del apoderado judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019.

AUTO No. 7241
RAD. 006-2011-00172-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

ORDENASE al apoderado judicial de la parte actora allegue debidamente diligenciado la citación a folio 208, en la dirección aportada en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

✓

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7240
RAD.: No. 003-2003-00701-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **TÉNGASE** por **REVOCADO** el poder antes conferido por la parte demandante.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 31.216.650** y Tarjeta Profesional **No. 40935** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA P.H.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019.

AUTO No. 7224
RAD. 030-2014-00395-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **GLOSASE y PONESE** en conocimiento de la parte actora, inconformidad de los honorarios judiciales por parte del anterior apoderado judicial.
- 2.- **ABSTENERSE** a dar trámite a la solicitud del abogado MANUEL GUIVANNY FERNANDO VELASCO SANCHEZ, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., en el sentido que 30 días siguientes a la notificación de la providencia notificada en estados el 4 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7223

RAD. 04-2017-00528-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 192 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que no está acorde al mandamiento de pago, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

EN CONSECUENCIA el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 163 de noviembre 5 2019 visto a folio 66 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JHG
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 261 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7222

RAD. 022-2018-00285-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 NOV 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3239
RAD.: No. 018-2018-00254-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **SURA LUZ CASTRO SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 66.742.431** y Tarjeta Profesional **No. 136.258** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **CRISTINA MANCILLA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 261 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 NOV 2019
SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7212

RAD. 027-2018-00271-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre 2019.

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** para que obre y conste el escrito allegado por la liquidadora, por medio del cual solicita remitir a ese Despacho judicial el proceso de la referencia en virtud del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL**. De deudor **JOSE WISMAR RODRÍGUEZ GRAJALES** identificado con cedula de ciudadanía No.16.590.733.

2.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA REMÍTASE INMEDIATAMENTE** el presente proceso al **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI**, conforme a lo solicitado mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2019, dictado en el proceso **No. 21-2019-00403-00**.

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaria los oficios de rigor. Sin perjuicio de lo anterior y como quiera es solicitado** por **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en virtud de la liquidación patrimonial decretada dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta, se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado y lo perteneciente al demandado, a fin de que surta los efectos de rigor. **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO PERTINENTE, INDICANDO LOS BIENES DEJADOS A SU DISPOSICIÓN.**

CUMPLASE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7238

RAD.: No. 033-2013-00001-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **52.284.535** y Tarjeta Profesional No. **106383** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PAOLA ANDREA DIAZ** y **JOHN JAIRO ZAMORANO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 NOV 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario